



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-15-2017**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES EN LAS PARTICIPACIONES DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2017**

**Subdirección Territorial y de Inversión Pública  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP)  
Dirección de Desarrollo Social (DDS)  
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)  
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, febrero 13 de 2017

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. SIGLAS .....	5
3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	6
4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2017 .....	8
4.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD .....	8
4.1.1 Acciones de salud pública .....	9
4.1.2 Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2017 .....	11
4.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB), VIGENCIA 2017 .....	11
4.2.1 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital .....	13
4.2.2 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos .....	13
4.2.2.1 Distribución por fórmula: metodología artículo 7 de la Ley 1176 de 2007 .....	14
4.2.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información .....	17
4.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP, VIGENCIA 2017 .....	18
4.3.1 Fórmula de distribución .....	18
4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general .....	22
4.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES 2017 .....	23
4.4.1 Alimentación Escolar .....	24
4.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena .....	25
4.4.3 Resguardos indígenas .....	25
5. RECOMENDACIONES .....	27
6. ANEXOS .....	29

## RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas<sup>1</sup> de la vigencia 2017 de las participaciones sectoriales de Salud en el componente de Salud Pública, Agua Potable y Saneamiento Básico, y Propósito General, así como de las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río Magdalena, Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas, del Sistema General de Participaciones.

Los recursos distribuidos en este documento ascienden a \$6.455.134 millones, de los cuales \$769.067 millones corresponden a Salud (componente salud pública); \$1.695.087 millones a Agua Potable y Saneamiento Básico, \$3.641.297 millones por Propósito General.

El monto de las Asignaciones Especiales asciende a \$359.683 millones, de los cuales \$26.159 millones corresponden a municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, \$163.492 millones a Alimentación Escolar y \$170.032 millones a Resguardos Indígenas.

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

---

<sup>1</sup> En el Presupuesto General de la Nación se incluyen los recursos que se giran efectivamente durante la vigencia fiscal, lo cual corresponde a las once doceavas, excepto en educación, según los artículos 53 y 81 de la ley 715 de 2001 y 13 de la Ley 1176 de 2007. De acuerdo con cada uno de estos artículos, sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto, se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes.

## 1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>2</sup>, en el que se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP. Así mismo, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014<sup>3</sup>, le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

*22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIFP presenta este Documento en el cual se distribuye un monto total de \$6.455.134 millones del SGP de la vigencia 2017, correspondientes a las once doceavas de las participaciones para Salud, en el componente de Salud Pública (\$769.067 millones), Agua Potable y Saneamiento Básico (\$1.695.087 millones), Propósito General (\$3.641.297) y Asignaciones Especiales en los componentes de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena, Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas<sup>4</sup>, por un monto de \$359.683 millones.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción, en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes; en la cuarta sección se presenta la distribución de las once doceavas de los recursos del SGP 2017 en los componentes mencionados anteriormente, en la quinta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas.

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

<sup>3</sup> “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

<sup>4</sup> Los recursos correspondientes al 2,9% de la Asignación Especial del SGP con destino al FONPET, se distribuirán en un documento posterior, atendiendo los plazos definidos en el artículo 2.2.5.9.4. del Decreto 1082 de 2015.

## 2. SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

### 3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2017, en la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)<sup>5</sup> al DNP, por un total de \$34,9 billones, correspondientes a las doce doceavas de educación de la vigencia 2017, las once doceavas para las participaciones de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, las asignaciones especiales y los recursos correspondientes para la atención integral de la primera infancia<sup>6</sup>. Adicionalmente se presenta una estimación de los recursos correspondientes a la última doceava obteniendo como resultado una estimación de las doce doceavas de la vigencia 2017.

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones  
Distribución por componentes sectoriales y asignaciones especiales, vigencia 2017  
(Millones de pesos corrientes)**

Componente	Once Doceavas* (PGN 2017) <sup>7</sup>	Última doceava 2017 estimada	Diferencia por inflación 2015 en 2016	Doce doceavas 2017 estimadas**
<b>1. Componentes sectoriales (96% SGP)<sup>1/</sup></b>	<b>33.059.898</b>	<b>1.184.278</b>	<b>471.723</b>	<b>34.715.899</b>
1.1 Educación (58,5%) <sup>2/ 3/</sup>	20.032.843	-	471.723	20.504.566
1.2 Salud (24,5%) <sup>5/</sup>	7.960.671	699.152		8.659.823
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) <sup>6/</sup>	1.695.087	154.099		1.849.186
1.4 Propósito general (11,6%) <sup>7/</sup>	3.641.297	331.027		3.972.324
<b>2. Asignaciones especiales (4%)<sup>8/</sup></b>	<b>1.307.937</b>	<b>118.903</b>		<b>1.426.841</b>
2.1 Municipios ribereños del Rio Grande de la Magdalena (0,08%)	26.159	2.378		28.537
2.2. Alimentación escolar (0,5%)	163.492	14.863		178.355
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	170.032	15.457		185.489
2.4 FONPET (2,9%)	948.255	86.205		1.034.459
<b>3. Atención integral primera infancia<sup>9/</sup></b>	<b>154.164</b>	<b>-</b>		<b>154.164</b>
<b>TOTAL (1+2+3)</b>	<b>34.521.999</b>	<b>1.303.181</b>	<b>471.723</b>	<b>36.296.903</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DNP columnas: última doceava 2017 estimada y doce doceavas 2017 estimadas.

\* Excepto para educación que incluye las doce doceavas.

\*\* Excepto para educación, que son definitivas.

<sup>1/</sup> Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>2/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>3/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>4/</sup> Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>5/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>6/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>7/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>8/</sup> Parágrafo 2° artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

<sup>9/</sup> Parágrafo transitorio 2° artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

En el Documento de Distribución de los recursos del SGP-14-2017 del 25 de enero de 2017, se distribuyeron \$24.102.989 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2017, por un valor de \$17.950.452 millones, desagregados por el criterio de población atendida

<sup>5</sup> Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP No. 20166630397822 de agosto 3 de 2016.

<sup>6</sup> Este valor incluye el ajuste por inflación de 2015 en 2016 para educación por valor de \$471.723 millones y los recursos provenientes del crecimiento de la economía por encima del 4% en 2015, los cuales se destinan para la atención integral de la primera infancia por valor de \$154.164 millones.

<sup>7</sup> Para el caso de Educación corresponde a doce doceavas de 2017.

\$17.756.539 millones, y por calidad gratuidad educativa una distribución parcial por valor de \$193.114 millones, y lo correspondiente a la participación de salud por \$6.152.537 millones, en el componente de régimen subsidiado.

#### **4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2017**

##### **4.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD**

Las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2017 ascienden a \$7.690.671<sup>8</sup> millones, de las cuales, en el Documento de Distribución SGP-14-2017 se distribuyó el 80%, correspondiente al componente de régimen subsidiado, por un monto de \$6.152.537 millones.

La participación para salud financia los siguientes componentes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016<sup>9</sup> :

- i) Régimen Subsidiado, que se mantienen en el 80% del total del SGP para salud<sup>10</sup>.
- ii) 10% del total del SGP salud se destina a financiar acciones en salud pública<sup>11</sup>; y
- iii) El 10% restante, se destina prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta (Tabla 3).

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación en salud del SGP corresponden a lo establecido en el artículo 48 y 52 de la Ley 715 de 2001<sup>12</sup>, la Ley 1122 de 2007<sup>13</sup>, la Ley 1797 de 2016 y los Decretos 317 de 2008<sup>14</sup>, 780 de 2016<sup>15</sup>, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015<sup>16</sup>. Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con las certificaciones de información realizadas al DNP por: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)<sup>17</sup>, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)<sup>18</sup>, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>19</sup> y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

<sup>8</sup> Según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

<sup>9</sup> Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>10</sup> Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado DNP 20176630020042 del 23 de enero de 2017.

<sup>11</sup> Conforme a las competencias en materia de salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

<sup>12</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>13</sup> Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>14</sup> "Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007".

<sup>15</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este compila los Decretos 196 de 2013 y 158 de 2014.

<sup>16</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>17</sup> Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado DNP 20176630006532 del 11 de enero de 2017, 20176630016932 del 20 de enero de 2017 y 20176630049452 del 3 de febrero de 2017.

<sup>18</sup> Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, radicado DNP 20166630336552 del 30 de junio de 2016.

<sup>19</sup> Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado DNP 20166630417952 del 16 de agosto de 2016.



**Tabla 2. Participación para salud 2017**

Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Valor Once doceavas 2016	Valor Once doceavas 2017	Variación % 2017-2016
<b>Subsidios a la demanda</b>	80,0%	5.596.323	6.152.537	<b>10 %</b>
<b>Salud Pública</b>	10,0%	699.540	769.067	<b>10 %</b>
<b>Prestación de servicios*</b>	10,0%	699.540	769.067	<b>10 %</b>
<b>Total**</b>	<b>100%</b>	<b>6.995.404</b>	<b>7.690.671</b>	<b>10 %</b>

\* Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta

\*\* 24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en Salud.

Fuente: Cálculos DNP.

En el presente documento se realiza la distribución del componente de salud pública correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2017, la cual se describe a continuación en forma detallada.

#### 4.1.1 Acciones de salud pública

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, la distribución de los recursos destinados a financiar las acciones en salud pública, se realiza entre distritos, municipios y corregimientos departamentales, de los departamentos creados en la Constitución de 1991 (Arauca; Amazonas; Casanare; Caquetá; Guainía, Guaviare; Putumayo, Vaupés y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), de acuerdo con la sumatoria de los valores correspondientes a la aplicación de los criterios de población, equidad y eficiencia administrativa. Estos recursos se distribuirán, de acuerdo con los criterios antes señalados, así: 40% por población por atender, 50% por equidad y 10% por eficiencia administrativa, entendiéndose que ésta existe, cuando se hayan logrado coberturas útiles de vacunación.

Señala la norma que los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este componente, para financiar los eventos de salud pública de su competencia, para la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, y el 100% de los asignados a los corregimientos departamentales. Así mismo, que los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.

En 2017 se destinan \$769.067 millones de las once doceavas, que equivalen a 10% de los recursos de la participación para salud del SGP, para financiar acciones de salud pública. En la distribución de estos recursos entre entidades territoriales se considera lo siguiente:

- i) Lo contenido en el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, respecto a los criterios de distribución y fórmulas de cálculo, así como lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 respecto de la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución.
- ii) Se continúa aplicando lo dispuesto en el Decreto 317 de 2008, en virtud del párrafo transitorio 4 del artículo 357 de la Constitución Política, adicionado en el Acto Legislativo 04 de 2007, previsto para evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP en los criterios directos de: población por atender, nivel de pobreza, población a riesgo de dengue, población a riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada; para lo cual se le garantiza a todos los municipios y distritos como mínimo el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007 por concepto de dichos criterios.

En consecuencia, la distribución de recursos para salud pública se realiza de acuerdo con los siguientes criterios y variables definidas por el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y las certificaciones enviadas al DNP<sup>20</sup>:

- **40% por población por atender:** los cuales se distribuyen con base en la participación de la población de cada entidad territorial en la población total nacional<sup>21</sup>.
- **50% por equidad<sup>22</sup>:** basado en el peso relativo, que se asigna a cada entidad territorial en función del nivel de pobreza y los riesgos en salud pública.
- **10% por eficiencia administrativa<sup>23</sup>:** basado en el cumplimiento de los niveles de coberturas útiles establecidas para cada biológico del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) por cada municipio, distrito, o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés. Las coberturas que son fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, tienen corte máximo a 31 de octubre del año inmediatamente anterior.

Además, se garantiza que los recursos asignados por criterios directos<sup>24</sup> del subcomponente de salud pública no disminuyan con respecto a lo asignado en 2007<sup>25</sup>. Los demás criterios (indirectos) se distribuyen con base en el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

La metodología para asignar los recursos a las entidades territoriales, conforme la norma citada, se desarrolla por municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés para cada criterio señalado. Una vez asignados los recursos, el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada recibe el 55% de dicha asignación y el restante 45% es orientado y girado a las administraciones departamentales. En el caso del Distrito Capital, este recibe el 100% de su asignación.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de salud pública para los departamentos, municipios, distritos y áreas no municipalizadas se presentan resumidos en la Tabla 3 y desagregada en los anexos 1 y 2.

---

<sup>20</sup> Según certificación radicada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado DNP 20176630049452 del 3 de febrero de 2017.

<sup>21</sup> Los datos de población certificados por el DANE según nota de pie de página número 18.

<sup>22</sup> El artículo 7 del Decreto 159 de 2002 define de manera inicial los indicadores a tomar en cuenta para distribuir el monto de los recursos correspondientes al criterio de equidad. Estos son: pobreza relativa, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria, población susceptible de ser vacunada, accesibilidad geográfica. La información de cada uno de estos indicadores, es certificada por el DANE, el IGAC y el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en los artículos 7 y 9 del Decreto 159 de 2002 y su modificación en el Decreto 360 de 2011, compilado en el de Decreto 1082 de 2015. A cada indicador corresponde el 20% (10 puntos) del total (50%).

<sup>23</sup> Este criterio se valora en función del logro de coberturas útiles de vacunación, recibiendo recursos sólo aquellas entidades territoriales que alcancen coberturas útiles (artículos 52 y 70 de la Ley 715 de 2001), certificadas conforme al Decreto 320 de 2012, compilado en el de Decreto 1082 de 2015.

<sup>24</sup> Los criterios directos son aquellos afectados por el censo y corresponden a población total, los relacionados con el criterio de equidad: nivel de pobreza, riesgo de dengue, riesgo de malaria, y población susceptible de ser vacunada. Entre tanto, los criterios indirectos son accesibilidad geográfica (del criterio de equidad) y todos los correspondientes a los criterios de eficiencia administrativa.

<sup>25</sup> De acuerdo con los principios jurídicos relacionados con la vigencia de la ley en el tiempo, para los municipios nuevos que no existían en 2007 no aplica el Decreto 317 de 2008. En el caso de los municipios matrices el valor 2007 se ajusta con la proporción de población que hoy le corresponde, sobre las once doceavas de los criterios afectados por el Censo.

**Tabla 3. SGP -Participación para salud, salud pública.  
Once doceavas 2017. Asignación por tipo de entidad territorial**  
Millones de pesos

Entidad territorial	Criterios Directos	Criterios Indirectos	Total
Departamentos	248.108	68.517	316.624
Municipios y distritos	367.146	85.297	452.443
<b>Total</b>	<b>615.254</b>	<b>153.814</b>	<b>769.067</b>

Fuente: Cálculos DNP.

#### 4.1.2 Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2017

Una vez efectuada la distribución por concepto de régimen subsidiado (Documento de distribución SGP-14-2017) y de salud pública, el balance total a la fecha de los recursos distribuidos de las once doceavas de la participación del SGP para Salud de la vigencia 2017, se presenta en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.4.**

**Tabla 4: Participación para Salud del SGP  
Once doceavas-vigencia 2017**  
Millones de pesos corrientes

Rubro	Monto
<b>A. SGP once doceavas Salud 2017</b>	<b>\$ 7.690.671</b>
<b>B. Recursos Documento SGP-14-2017</b>	<b>\$ 6.152.537</b>
B.1 Régimen Subsidiado	\$ 6.152.537
<b>C. Recursos Presente Documento</b>	<b>\$ 769.067</b>
C.1 Salud Pública	\$ 769.067
<b>D. Total recursos pendientes por asignar (A-B-C)</b>	<b>\$ 769.067</b>

Fuente: DNP.

Como se observa, del total de recursos de las once doceavas del SGP para salud de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$769.067 millones para el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

#### 4.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB), VIGENCIA 2017

Los recursos de las once doceavas del SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico en 2017 ascienden a \$1.695.087 millones, los cuales se distribuyen en su totalidad en el presente Documento. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de estos recursos se distribuye entre los municipios, distritos; y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés<sup>26</sup>, departamentos creados por la Constitución de 1991 y el

<sup>26</sup> Ver art. 98 de la Ley 715 de 2001. La población de los corregimientos departamentales existentes a la expedición de la presente ley en los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, que no estén dentro de la jurisdicción de un municipio o distrito, se tendrá en cuenta en los cálculos correspondientes para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos para estos corregimientos serán administrados por los departamentos, quienes serán los responsables por la prestación de los servicios.

15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital<sup>27</sup>. Las cifras respectivas se presentan en la Tabla 5.

**Tabla 5. SGP. Participación para agua potable y saneamiento básico.  
Once doceavas 2017  
Millones de pesos**

Entidad territorial	Once doceavas (distribuidas en este Documento)
Participación departamental (15%)	254.263
Participación municipal (85%)	1.440.824
Municipios y Distritos	1.428.183
Áreas No Municipalizadas	12.641
<b>Total agua potable y saneamiento básico</b>	<b>1.695.087</b>

Fuente: Cálculos DNP.

En términos generales, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico del SGP son:

- i) Garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible;
- ii) Lograr una ejecución más eficiente de los recursos mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad;
- iii) Articular el esquema del SGP con la política sectorial<sup>28</sup>.

Así mismo, para los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, se les garantiza el 15% de la asignación destinada al otorgamiento de subsidios a los estratos subsidiables; el 85% restante de la asignación en dichos municipios en 2017 corresponde como mínimo, al monto reportado de recursos requerido para el pago de compromisos, según lo definido en el artículo 2.3.5.1.7.1.53 del Decreto 1077 de 2015<sup>29</sup>.

Igualmente, la presente distribución toma en consideración lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015<sup>30</sup>, el cual establece que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico, relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los

<sup>27</sup> El monto adicional a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para asegurar la prestación en áreas no municipalizadas de su jurisdicción, conforme al párrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, se encuentra sumado a la asignación municipal en la Tabla 4, no obstante, en el anexo 3 estos recursos se asignan a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

<sup>28</sup> La política sectorial está orientada a la promoción y apoyo de la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Es por esto que en la Ley 1176 de 2007 se asignan competencias y recursos a los departamentos para promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

<sup>29</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

<sup>30</sup> Artículo adicionado por el Decreto 213 de 2016. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

#### 4.2.1 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital

En el presente Documento se distribuyen \$254.263 millones del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a los departamentos y al Distrito Capital. La distribución de dichos recursos se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007.

Para cada departamento se sumaron los coeficientes que, por concepto de los criterios mencionados anteriormente, obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de la jurisdicción de cada uno de estos y se obtuvo un coeficiente para cada departamento. Este coeficiente se multiplica por el monto de recursos a distribuir entre departamentos.

Los resultados para cada departamento, el Distrito Capital y áreas no municipalizadas se presentan en el anexo 3.

#### 4.2.2 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos

Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se distribuyen conforme a la metodología definida por el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007. La Tabla 6 presenta los montos a distribuir por cada criterio.

**Tabla 6. Distribución SGP-APSB para municipios y distritos.  
Once doceavas Vigencia 2017  
Millones de pesos**

Concepto	Valor
<b>Asignación Total</b>	<b>1.428.183</b>
Déficit de coberturas	500.788
Población atendida y balance del esquema solidario	431.199
Ampliación de coberturas	71.842
Nivel de pobreza	277.231
Eficiencia fiscal y administrativa	143.744
<b>Subtotal distribución criterios – artículo 7 Ley 1176 de 2007</b>	<b>1.424.804</b>
Ajuste por cambio de fuente de información – art. 2.2.5.2.6. Decreto 1082 de 2015 <sup>31</sup>	3.379

Fuente: Cálculos DNP.

<sup>31</sup> De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información SUI, certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicado DNP N° 20176630000832 del 2 de enero de 2017.

#### 4.2.2.1 Distribución por fórmula: metodología artículo 7 de la Ley 1176 de 2007

Los recursos para municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, distribuidos por fórmula en el presente Documento ascienden a \$ 1.440.824 millones, tal como se muestra en la Tabla 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1176 del 2007, la distribución por fórmula de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, se realiza con los siguientes criterios: i) déficit de coberturas, ii) población atendida y balance del esquema solidario; iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial. A continuación, se presenta el porcentaje<sup>32</sup> y el detalle de la aplicación de cada uno de estos criterios.

##### i. Déficit de coberturas

Por este criterio se distribuye el 35% de la participación total de agua potable y saneamiento básico correspondiente a los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la cual corresponde a \$500.788 millones.

Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios<sup>33</sup>. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural 2017 certificada al DNP por el DANE<sup>34</sup> y el porcentaje de personas no cubiertas en cada uno de estos servicios, calculado a partir de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)<sup>35</sup>.

El resultado se agrega para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios. El resultado ponderado para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada entidad territorial beneficiaria se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

<sup>32</sup> Porcentajes definidos desde el Documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008, página 34

*"La participación de cada criterio, definida en el siguiente cuadro, establece un balance entre los recursos que se deben destinar para la ampliación de coberturas mediante inversión en infraestructura, el cubrimiento de los subsidios a la demanda, el nivel de pobreza de distritos y municipios, el esfuerzo de la entidad territorial en ampliación de cobertura y la eficiencia en la gestión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico." Pág. 37*

<sup>33</sup> Son los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP Radicado DNP No. 20165740181293 del 21 de noviembre de 2016.

<sup>34</sup> Certificación de las proyecciones de población municipal a 30 de junio de 2017, mediante oficio radicado DNP N° 20166630336552 de 30 de junio de 2016.

<sup>35</sup> Las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios, según oficio con radicado DNP N° 20176630000832 del 2 de enero de 2017.



## ii. Población atendida y balance del esquema solidario

Por este criterio se distribuye el 30% de los recursos, es decir \$431.199 millones. Para la vigencia de 2017 se utiliza la información certificada por la SSPD<sup>36</sup>, con la cual es posible estimar los usuarios por estratos en cada municipio y distrito, así como en las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés.

De esta forma, el cálculo para estimar el balance entre población a subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, se realizó con base en la siguiente metodología:

- **Población a subsidiar:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>37</sup>.
- **Población aportante:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>38</sup>.
- **Balance del esquema solidario:** Se calcula la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante y este resultado proporciona una medida relativa de la capacidad de cada municipio para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante es el de población atendida y balance del esquema solidario por entidad territorial y se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

## iii. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas:

El 5% de los recursos distribuidos por fórmula se distribuye por el esfuerzo en ampliación de coberturas, lo cual corresponde a \$71.842 millones. Para la estimación de este criterio, se tiene en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio en relación con los incrementos observados a nivel nacional. Para ello, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se comparan con los datos de coberturas totales en el año 2005. Esta Información fue certificada por la SSPD y la población total del país en los años 1993 y 2005 fue certificada por el DANE.

---

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 70% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

<sup>38</sup> Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 50% para estrato 5 y 60% para estrato 6.

**iv. Nivel de pobreza por distrito o municipio**

Por este criterio se distribuye el 20% de los recursos, lo cual asciende a \$277.231 millones. Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el porcentaje de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) por municipio o distrito certificado por el DANE, y se divide por el agregado nacional, al coeficiente resultante se aplica a los recursos por distribuir.

**v. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial.**

Por este criterio se distribuye el 10% de los recursos asignados, los cuales ascienden a \$143.744 millones. Conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0648 de 2016 del MVCT<sup>39</sup>, para la aplicación de este criterio, los municipios, distritos y departamentos obtendrán una calificación con base en el cumplimiento del indicador sintético presupuestal / fiscal y administrativo (sectorial/metras) de la entidad territorial tal como se indica en la Tabla 7.

**Tabla 7. Participación para agua potable y saneamiento básico  
Cumplimiento criterios eficiencia fiscal y administrativa**

Indicador		Variables evaluadas	Ponderador Final
<b>Indicador sintético Presupuestal / Fiscal</b>	Presupuestal / Fiscal	Uso adecuado de los recursos	35%
		Destinación a Subsidios	
		Magnitud de las inflexibilidades	
		Inversión con recursos propios en el sector	
<b>Indicador sintético Presupuestal / Fiscal</b>	Eficiencia de los recursos <sup>40</sup>	Eficiencia relativa Calidad del Agua	15%
		Eficiencia relativa Cobertura del Servicio de Acueducto	
		Eficiencia relativa Aseo (Toneladas dispuestas adecuadamente)	
<b>Indicador sintético Administrativo (Sectorial / Metas)</b>	Gestión Metas	Avance en los indicadores cobertura	35%
		Avance en los indicadores calidad del agua	
		Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto <sup>41</sup>	
	Gestión Sectorial	Reporte del estrato asignado a cada inmueble residencial	15%
		Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario	
		Gestión del servicio de aseo	

<sup>39</sup> Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

<sup>40</sup> El ponderador de variables se obtuvo mediante la técnica de Análisis de Componentes Principales, y el cálculo de eficiencia de los recursos se realiza por medio de la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas dispuestas adecuadamente certificadas por Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con radicados No. DNP 20176630008612 del 12 de enero de 2017 y No. DNP 20176630034832 del 31 de enero de 2017.

<sup>41</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la resolución 0648 de 2016, en ausencia de información sobre horas de prestación del servicio de acueducto en la certificación remitida por el MVCT se usaron los datos remitidos por la DDT del DNP según radicado interno No. 20174250018103.



Indicador	Variables evaluadas	Ponderador Final
	Resultado del proceso de certificación de municipios y distritos para la administración de los recursos del SGP - APSB	
	Nivel de prestación del servicio	
	Tarifas aplicadas en municipios prestadores directos de los servicios públicos	

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0648 de 2016.

**• Cálculo del coeficiente del criterio de eficiencia fiscal y administrativa**

Para obtener el coeficiente del criterio de eficiencia fiscal y administrativa se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se multiplica el resultado de la proporción de cada una de las variables por su respectivo ponderador de variable. La sumatoria de los resultados de las variables se multiplica por el ponderador de cada criterio (presupuestal / fiscal; eficiencia de los recursos; gestión metas; gestión sectorial) conforme a los porcentajes definidos en la Resolución 0648 de 2016. La sumatoria de los componentes ponderados presupuestal / fiscal; eficiencia de los recursos; gestión metas; gestión sectorial corresponde al coeficiente de eficiencia fiscal y administrativa.
2. Posteriormente, se suman los resultados de cada municipio o distrito en los tres primeros criterios de distribución (población por atender; población atendida y balance del esquema solidario; y esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas) y se multiplica por su porcentaje de eficiencia fiscal y administrativa.
3. Obtenidos el resultado anterior por municipio se suma y se estima la proporción, obteniendo el coeficiente para cada municipio o distrito, el cual se multiplica por el monto total de recursos a distribuir por este criterio.

**4.2.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015<sup>42</sup>, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

Para la presente distribución, se presentaron cambios en la fuente o vigencia de la información para el cálculo del criterio “Población atendida y balance del esquema solidario” en 1.122 municipios, conforme a la información certificada por la SSPD<sup>43</sup>. La variable “Usuarios por Estrato” se construye con i) la

<sup>42</sup> Este artículo fue adicionado mediante el Decreto 213 de 2016.

<sup>43</sup> De acuerdo con el radicado DNP N° 20176630000832 del 2 de enero de 2017.

información certificada por la SSPD sobre número de predios por estrato; ii) la información de población certificada por el DANE; y iii) la información sobre las coberturas de alcantarillado certificadas por la SSPD.

En concordancia con lo anterior, una vez aplicada la fórmula de distribución por criterio de asignación, se identificaron 98 municipios a los que la SSPD les certificó cambio en la vigencia, fuente de información, o de la vigencia de las variables para el cálculo de sus predios por estrato, y que tuvieron una disminución mayor al 10% en la asignación por el criterio “población atendida y balance del esquema solidario”. A estos municipios se les garantizó el 90% de la asignación de la vigencia anterior para dicho criterio. Los recursos dirigidos a este propósito ascienden a \$ 3.379 millones.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de 2017 por departamento se presentan en el anexo 3 y por municipio o distrito, se presentan en el anexo 4.

#### **4.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP, VIGENCIA 2017**

##### **4.3.1 Fórmula de distribución**

De acuerdo con las normas vigentes, los recursos del SGP para propósito general corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento de San Andrés y Providencia<sup>44</sup>; para la vigencia 2017 las once doceavas de esta participación ascienden a \$3,6 billones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

1. **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes.** Para 2017, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$619.021 millones. Según la información certificada por el DANE, 792 municipios cumplen con la condición poblacional en mención<sup>45</sup>.
  - a) **El 60% según la pobreza relativa.** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$371.412 millones.
  - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$247.608 millones.
2. **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** En este caso los beneficiarios son 1.095 municipios, 6

---

<sup>44</sup> El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993 y el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

<sup>45</sup> Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2016, mediante oficio radicado DNP N° 20166630336552 del 30 de junio de 2016.

distritos<sup>46</sup> y el departamento de San Andrés y Providencia. Los recursos en este componente ascienden a \$3.022.277 millones, los cuales se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- a) **Población urbana y rural (40%):** Para el cálculo de la asignación por este criterio, se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE<sup>47</sup> al DNP. Para la vigencia actual este valor asciende a \$1.208.911 millones.
- b) **Pobreza relativa (40%):** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP<sup>48</sup>. Para la vigencia actual este valor asciende a \$1.208.911 millones.
- c) **Eficiencia fiscal (10%):** La eficiencia fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. Para la distribución de los recursos en 2017 por este criterio se tuvo en cuenta la información reportada por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el período 2012-2015<sup>49</sup>. Para la vigencia actual este monto asciende a \$302.228 millones<sup>50</sup>.

De acuerdo con la norma, para que las administraciones municipales accedieran en 2017 a los recursos distribuidos por este concepto, está condicionado a:

- Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2015, en la fecha legalmente establecida.
- Haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT.
- Haber logrado un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2012-2015.

En la distribución de los recursos por este criterio para la vigencia 2017, participaron 789 municipios, de los cuales 779 presentan crecimiento promedio en el recaudo de tributos por persona en las vigencias 2012 a 2015, a partir de la refrendación de la CGN<sup>51</sup>. A los 10 municipios restantes se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de

<sup>46</sup> Incluye los distritos de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Santa Marta y Riohacha.

<sup>47</sup> Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2017, mediante oficio radicado DNP N° 20166630336552 del 30 de junio de 2016.

<sup>48</sup> Certificación del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) a junio de 2016, mediante oficio radicado DNP N° 20166630336552 del 30 de junio de 2016.

<sup>49</sup> Para efectos del cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional, para efectos de hacer las variaciones.

<sup>50</sup> Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016. Para las once doceavas de la vigencia 2017 este monto asciende a la suma de \$3.162 millones.

<sup>51</sup> Certificaciones de la Contaduría General de la Nación, sobre la refrendación de los ingresos tributarios de 2015 mediante oficio radicado DNP N° 20166630333132 del 28 de junio de 2016 y para los periodos 2012, 2013 y 2014 mediante oficio radicado DNP N° 20176630052012 del 6 de febrero de 2017.

la Ley 1176 de 2007<sup>52</sup>, es decir, que dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, según certificación del MHCP<sup>53</sup>.

- d) **Eficiencia administrativa (10%):** Es un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central, de que trata la Ley 617 de 2000. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito, diferencia que fue certificada por la CGN<sup>54</sup> al DNP. Para la vigencia actual, este monto asciende a \$302.228 millones<sup>55</sup>.
- i) Del 96% de estos recursos (\$286.976 millones), 967 municipios, incluido el departamento de San Andrés, orientaron a gastos de funcionamiento un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales. Lo anterior según la información certificada al DNP por la CGN<sup>56</sup> de los resultados de la vigencia 2015.
  - ii) El 4% restante (\$12.089 millones) se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN, conforme a los criterios señalados por el DNP con fundamento en el literal d del numeral 2° del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, para la distribución de los recursos de la vigencia 2017, la metodología para la evaluación del desempeño de los municipios en la actualización del Sistema de Información, SISBÉN<sup>57</sup>, se construyó un índice de gestión SISBÉN el cual contempla dos componentes: el primero evalúa el cumplimiento por parte de los entes territoriales del envío de la base bruta durante el año 2016, según los plazos establecidos por la Resolución 3900 de 2015, con una ponderación del 20% dentro del índice final; el segundo evalúa el porcentaje de depuración de registros de personas fallecidas a partir de la publicación del corte de septiembre de 2015, hasta el corte de noviembre de 2016 publicado en diciembre de 2016 con una ponderación del 80%. Con base en esta evaluación y conforme a la dada certificación de la

<sup>52</sup> Parágrafo. Para efectos del cálculo de los indicadores para la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, relacionados con eficiencia, se entenderá que las entidades territoriales cumplen, como mínimo, con el promedio nacional del respectivo indicador, siempre y cuando haya concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y/o Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

<sup>53</sup> Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP N° 20166630338572 del 01 de julio de 2016.

<sup>54</sup> Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado DNP N° 20166630503962 del 30 de septiembre de 2016.

<sup>55</sup> Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016. Para las once doceavas de la vigencia 2017 este monto asciende a la suma de \$3.162 millones.

<sup>56</sup> Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado interno DNP N° 20166630503962 del 30 de septiembre de 2016.

<sup>57</sup> Según memorando interno de la Subdirección de Desarrollo Social radicado DNP No. 20175380018273 del 8 de febrero de 2017.

Dirección de Desarrollo Social para 2016, 969 son beneficiarios de esta asignación por haber cumplidos con las condiciones de reporte y calidad del SISBÉN<sup>58</sup>.

- iii) Por otra parte, teniendo en cuenta la certificación citada del MHCP<sup>59</sup>, 32 municipios más reciben como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa en cumplimiento del parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Adicionalmente, para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 213 de 2016, en esta distribución se toman parte de los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa para incluir una compensación nominal con el fin de garantizar los recursos asignados en la vigencia anterior, y en los porcentajes señalados en el mencionado artículo, para los municipios beneficiarios de esta participación que compense la diferencia para los sectores de deporte y recreación, y cultura. Para 2017 se reconoce el 80% de los recursos asignados en la vigencia 2016 en los sectores de deporte y recreación, y cultura.

En consecuencia, en lo que respecta a la compensación en deporte y recreación, esta asciende a \$3.614 millones, mientras que la compensación para cultura es de \$2.710 millones. Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 8 se presenta una síntesis de la distribución por criterio del SGP para propósito general; así mismo los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en el anexo 5.

**Tabla 8. Participación para propósito general  
Once doceavas de 2017- Montos por criterio de distribución  
Millones de pesos**

Criterio de Distribución	Once doceavas 2017
<b>A. 17% Participación exclusiva para municipios menores de 25.000 habitantes</b>	<b>619.020</b>
60% por pobreza relativa	371.412
40% por población urbana y rural	247.608
<b>B. 83% Participación para todos los municipios (incluyendo los menores de 25.000 habitantes)</b>	<b>3.022.277</b>
40% Pobreza relativa	1.208.911
40% Población urbana y rural	1.208.911
10% Eficiencia fiscal	302.228
- Indicador Eficiencia Fiscal	299.066
- Compensación deporte y cultura	3.162
10% Eficiencia administrativa	302.228
- Indicador Eficiencia Administrativa	286.977

<sup>58</sup> Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP, mediante memorando con radicado DNP N° 20165380204613 del 30 de diciembre de 2016.

<sup>59</sup> Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP N° 20166630338572 del 01 de julio de 2016.

Criterio de Distribución	Once doceavas 2017
- Adicional por actualización del SISBÉN	12.089
- Compensación deporte y cultura	3.162
<b>Total participación para propósito general (A+B)</b>	<b>3.641.297</b>

Fuente: Cálculos DNP.

#### 4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007<sup>60</sup>, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura<sup>61</sup> y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, (FONPET)<sup>62</sup>, para el cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal; los recursos correspondientes a las once doceavas de propósito general de 2017 con destino al FONPET asignados en este Documento ascienden a \$89.913 millones. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

De otra parte, los municipios que reciben recursos por tener población mayor a 25.000 habitantes deben orientarlos exclusivamente a inversión (de acuerdo con las competencias y prioridades del plan de desarrollo municipal<sup>63</sup>). Atendiendo lo anterior, a continuación, se presentan los resultados agregados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general para las once doceavas de la presente vigencia en la Tabla 9.

**Tabla 9 Destinación para participación propósito general  
Once doceavas de 2017  
Millones de pesos**

Concepto - Destinación	Once doceavas 2017
Libre destinación	1.201.130
Deporte	148.799
Cultura	111.600
Libre Inversión	2.089.855
FONPET	89.913
<b>Total propósito general</b>	<b>3.641.297</b>

Fuente: Cálculos DNP.

<sup>60</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>61</sup> De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

<sup>62</sup> Excepto aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional, según certificación remitida por el MHCP al DNP con radicado DNP 20176630020852 del 24 de enero de 2017.

<sup>63</sup> Constitución Política, artículo 357.



Los resultados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general once doceavas de la vigencia 2017, se presentan en el anexo 6.

#### **4.3.3. Ejecución de los recursos del SGP propósito general libre inversión**

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, estableció que en el caso en el que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, *descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión*, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno nacional. Los montos adeudados y dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En virtud de lo anterior, el literal b del artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 780 de 2016<sup>64</sup>, estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 autorizó al MSPS para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha ley, igualmente, establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP para propósito general de libre inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos del SGP de propósito general de libre inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a los giros que se realizarán en 2017.

De manera indicativa, en el anexo 11 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de las once doceavas del SGP de propósito general de libre inversión de la vigencia 2017, para el pago de las deudas del régimen subsidiado<sup>65</sup>.

#### **4.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES 2017**

El párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para asignaciones especiales. Para el año 2017, las once doceavas de dicho componente ascienden a \$1.3 billones y se detallan en la Tabla 10.

<sup>64</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

<sup>65</sup> Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La participación para asignaciones especiales se distribuye entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y FONPET (2,9%).

**Tabla 10. Destinación para asignaciones especiales  
Once doceavas de 2017  
Millones de pesos**

Concepto-Destinación	Once doceavas 2017
Fonpet 2.9%	948.255
Resguardos Indígenas	170.032
Municipio Ribereños Magdalena	26.159
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	163.492
<b>Total asignaciones especiales</b>	<b>1.307.937</b>

Fuente: Cálculos DNP.

En este Documento se realiza la distribución del 100% de las once doceavas de la vigencia 2017 de las asignaciones especiales para: alimentación escolar, resguardos indígenas y para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, que corresponden a \$359.683 millones, de acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>66</sup>. La distribución de la asignación especial de 2,9% para FONPET se realizará en un próximo Documento de Distribución<sup>67</sup>.

#### 4.4.1 Alimentación Escolar

La asignación especial para alimentación escolar, que se distribuye entre los municipios y distritos, corresponde al 0,5% del SGP. En consecuencia, el total de las once doceavas de la vigencia 2017 a distribuir en este documento asciende a \$163.492 millones.

Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$155.318 millones), distribuidos de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2016, certificada por MEN al DNP<sup>68</sup>, expandida por la dispersión poblacional<sup>69</sup> y ponderada por el NBI.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$8.174 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN<sup>70</sup>.

<sup>66</sup> Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP No. 20166630397822 de agosto 3 de 2016.

<sup>67</sup> Para la distribución de los recursos del FONPET se debe tener en cuenta lo establecido por el Decreto 2540 del 29 de diciembre de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".

<sup>68</sup> Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficios radicados DNP N° 20176630013922 y DNP N° 20176630016852 del 17 de enero de 2017.

<sup>69</sup> La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

<sup>70</sup> Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficios radicados DNP N° 20176630013922 y DNP N° 20176630016852 del 17 de enero de 2017.



Para realizar la distribución de la asignación especial de alimentación escolar, se tiene en cuenta la matrícula oficial y contratada oficial de los niveles de preescolar, básica y media certificada para la vigencia 2016, la cual todavía no cuenta con los ajustes requeridos como resultado del proceso de auditoría. De igual forma, la información sobre deserción escolar, variable requerida para el cálculo del criterio de eficiencia en alimentación escolar, fue certificada por el MEN al DNP, teniendo en cuenta la tasa de deserción intra anual a nivel municipal en 2015 versus la tasa de deserción 2016.

El dato del año 2015 es definitivo, mientras que la información de 2016 es preliminar puesto que no incorpora ajustes del proceso de auditoría. Una vez se obtenga la matrícula definitiva del año 2016, será necesario revisar y ajustar la distribución de la asignación de alimentación escolar, que será presentada en un próximo Documento de Distribución, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el MEN. Los resultados de la distribución de recursos de las once doceavas de la asignación especial para alimentación escolar 2017 se presentan en el anexo 7.

#### **4.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena**

Las once doceavas de esta asignación especial en 2017 ascienden a \$26.159 millones y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, para los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río, tomando para ello la certificación del IGAC remitida al DNP<sup>71</sup>. En la presente vigencia 111 municipios reciben esta asignación especial. La asignación por entidad territorial de estos recursos se presenta en el anexo 8.

#### **4.4.3 Resguardos indígenas**

En este Documento se distribuyen los recursos correspondientes a las once doceavas de 2017 por valor de \$170.032 millones, para las poblaciones indígenas que habitan los resguardos legalmente constituidos. La distribución se realiza atendiendo lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014<sup>72</sup>, en proporción a la población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE al DNP<sup>73</sup>.

De igual manera, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 317 de 2008<sup>74</sup>, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación del año 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución para la vigencia 2017 participan 872 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 248 municipios, y en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el anexo 9.

---

<sup>71</sup> Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado DNP N° 20166630417952 del 16 de agosto de 2016.

<sup>72</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

<sup>73</sup> Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante los oficios con radicados DNP N° 20166630669202 del 30 de diciembre de 2016, y DNP N° 20176630022572 del 25 de enero de 2017.

<sup>74</sup> Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

Adicionalmente, en el anexo 10 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de estos recursos, correspondientes a la vigencia 2017 en cumplimiento de lo señalado en el capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada<sup>75</sup>.

**Tabla 11. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2017**

COD. DANE	DEPTO.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA	CRISTIANÍA	4082	28/10/2016
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385	19/05/2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA			
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA			
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387	19/05/2015
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386	19/05/2015
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
191421125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO	PÁEZ DE CORINTO**	4054	19/11/2015
192121125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO			
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ	TOTORÓ	4080	28/10/2016
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA*	4034	19/11/2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ	4068	20/11/2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE			
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA			
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE			
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS			
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE			
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO			
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS			
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA			

Fuente: DNP-DDTS

\*/. Iroka (Resolución 4320 de noviembre 16 de 2016) aclara la resolución 4034 de 2015.

\*\*/. Páez de Corinto (Resolución 2068 de mayo 26 de 2016) aclara y modifica la resolución 4054 de 2015.

Se debe tener en cuenta que, para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los anexos 9 y 10 de este documento de distribución, para cada resguardo indígena<sup>76</sup>.

<sup>75</sup> Según memorando remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible con radicado DNP 20174240008473 del 19 de enero de 2017.

<sup>76</sup> Según Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

## 5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite realizar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de salud (salud pública), conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la elaboración y actualización de los planes financieros territoriales.
3. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial (considerando el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, y los artículos 2 y 111 de la Ley 1438 de 2011).
4. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de agua potable y saneamiento básico, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales certificadas y descertificadas, puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009<sup>77</sup>, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008<sup>78</sup>.

Al Departamento Nacional de Planeación:

1. 3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP correspondientes a la Participación de Propósito General y a las asignaciones especiales, distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

---

<sup>77</sup> Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

<sup>78</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Sugiere a las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes una vez los ministerios de Salud y Protección Social; Vivienda, Ciudad y Territorio; y Hacienda y Crédito Público, expidan el acto administrativo correspondiente para efectos del giro.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normatividad vigente y de forma eficiente, evitando eventos de riesgo en el uso de estos recursos establecidos en el Decreto 028 de 2008.
3. Gestionar el adecuado uso de los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y de salud pública, así como las competencias territoriales.
4. Realizar el seguimiento a las metas definidas en los planes financieros territoriales de salud conforme a lo establecido en la Resolución 4834 de 2015.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.
6. Dar cumplimiento a las directrices establecidas para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC en el marco de la gestión territorial de la salud pública establecida en la Resolución 518 de 2015.

## **6. ANEXOS**

A continuación, se listan los anexos del presente Documento de Distribución:

- Anexo 1. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD PUBLICA – DEPARTAMENTOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 2. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD PUBLICA - MUNICIPIOS Y DISTRITOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 3. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C., DISTRIBUCION ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 4. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 5. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA PROPOSITO GENERAL – DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA DE 2017
- Anexo 6. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA PROPOSITO GENERAL – DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA DE 2017
- Anexo 7. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIÓN ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 8. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIÓN ESPECIAL MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 9. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIÓN ESPECIAL RESGUARDOS INDIGENAS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 10. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2017 ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS
- Anexo 11. DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP (ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017) PARA EL PAGO DE DEUDAS RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.